



I. Municipalidad de Constitución  
Asesoría Jurídica

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN**

**Y**

**JUAN FRANCISCO SEGUEL REBOLLEDO**

En Constitución, a 13 de Enero de 2015, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN**, rol único tributario 69.120.100-7, persona jurídica de derecho público, debidamente representada su Alcalde **CARLOS VALENZUELA GAJARDO**, soltero, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos ochenta y siete mil cuatro guión cero, ambos domiciliados en calle Bulnes N° 594, Constitución y por otra parte, en adelante el **arrendador** y don **JUAN FRANCISCO SEGUEL REBOLLEDO**, soltero, empresario, 8.329.274-1, domiciliado en Fundo Monte Verde, Ruta del Mar Kilómetro 32, Sector Batuco, comuna de Péncahue, de la ciudad y comuna de Constitución en adelante el **arrendatario**; todos mayores de edad y chilenos, vienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO:** El arrendador declara ser dueño de un inmueble y casa ubicado en Avenida Costanera del Mar N° 1750, segunda playa, Rol de Avalúo Fiscal 161-30 de la ciudad y comuna de Constitución.- **SEGUNDO:** Mediante el presente contrato, el arrendador entrega en arriendo un retazo del inmueble singularizado la clausula anterior con una superficie de 1.320 metros cuadrados señalados en el croquis que se adjunta y hace parte del presente contrato, para el funcionamiento de restaurante con venta de cervezas artesanales, esto con el único objeto de fomentar el turismo en la comuna, potenciando el sector de la segunda playa de Constitución, con oferta gastronomía diversa.- **TERCERO:** La vigencia del presente contrato será desde el 01 de Enero de 2015 y tendrá una duración por el periodo estival. **CUARTO:** La renta mensual de arrendamiento del

inmueble singularizado en la cláusula primera, será de **2 UTM.- (DOS UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES)**, La renta de arrendamiento deberá pagarse en forma anticipada dentro de los 10 primeros días de cada mes en el domicilio del arrendador.- **QUINTO:**- La propiedad se arrienda en el estado que se encuentra, al momento de la entrega, las partes declaran conocer y aceptar.- **SEXTO:** El arrendador declara expresamente que el inmueble arrendado se encuentra a esta fecha, libre de gravámenes, hipotecas, prohibiciones, embargos, litigios y libre de cualquier otro gravamen o derecho limitativo del uso y goce sobre el bien raíz.- **SEPTIMO:** La arrendataria podrá remodelar y realizar reparaciones locativas en el inmueble arrendado o introducir en él mejoras necesarias, sin necesidad de autorización de la arrendadora durante toda la vigencia del contrato. Las reparaciones locativas y mejoras necesarias que ejecute la parte arrendataria en el inmueble, serán de su costo exclusivo y quedarán a beneficio de la propiedad, entendiéndose que pertenecen a ésta desde el mismo momento de su ejecución. Sin embargo, y sólo con relación a las mejoras útiles y voluptuarias introducidas en el inmueble, la arrendataria podrá retirarlas al término del contrato, siempre que no se encuentran adheridas al bien raíz y que el retiro no cause detrimento en el inmueble arrendado. La parte arrendadora, a la época de terminación del arrendamiento, tendrá la facultad de pagar el valor de las mejoras útiles y voluptuarias que cumplan con los requisitos de retiro material que antes se han estipulado, siempre que ambas partes estén de acuerdo en el valor.- **OCTAVO:** Se deja expresa constancia que las cuentas por servicios de electricidad, agua potable, y demás servicios domiciliarios de la propiedad arrendada, que se pudieren generar o se devenguen durante la vigencia del presente contrato, serán canceladas por la arrendataria.- **NOVENO:** El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato por la parte arrendataria, dará derecho a la parte cumplidora para poner término al contrato de arrendamiento en conformidad a la ley.- **DECIMO:** Al término del presente contrato, la parte arrendataria podrá restituir el inmueble arrendado después de 10 días hábiles inmediatamente terminado este contrato, sin costo adicional alguno para el arrendataria. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de los arrendadores o quien sus intereses represente, libre de personas y especies, entregándose las llaves.- **DECIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Constitución y asimismo, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.- **DECIMO SEGUNDO:** La

personería de don Carlos Valenzuela Gajardo, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Constitución, consta en Decreto Alcaldicio N° 4826/R, de fecha 07 de diciembre de 2012.-. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato se firma en cinco ejemplares de idéntico tenor, quedando cuatro copias en poder de la Municipalidad y una en poder del arrendatario.



**JUAN FRANCISCO SEGUEL REBOLLEDO**  
ARRENDATARIO

RET: 8329274-1



**CARLOS VALENZUELA GAJARDO**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN

Co stitución